

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas</p>	<p>TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO Rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y otros juegos que se desarrollen por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos AUTOLIQUIDACION</p>	<p>MODELO 042</p>
--	---	-------------------------------------

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora

La normativa reguladora de la Tasa Fiscal sobre el Juego está contenida en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero (BOE de 7 de marzo), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y demás normativa tributaria de la Comunidad Autónoma que les sea de aplicación.

La normativa de gestión que es de interés con respecto al presente modelo de autoliquidación, es la siguiente:

Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha.

Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha.

Decreto 85/2013, de 23 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego.

Decreto 86/2013, de 23 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos para la realización de actividades de juegos y apuestas por canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

Decreto 88/2013, de 23 de octubre, por el que se regulan los títulos habilitantes y el régimen sancionador de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

Orden de 25 de octubre, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan los requisitos técnicos de los materiales para la práctica de las apuestas, su formalización y pago de los premios.

Cuántos modelos hay que utilizar

Se utilizará un modelo por sujeto pasivo, mes y concepto impositivo.

Cómo debe rellenarse el modelo

Los modelos de autoliquidación 042 se deberán cumplimentar, con carácter obligatorio, mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones desarrollados y distribuidos o autorizados, a estos efectos, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los programas informáticos de ayuda está disponibles en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos.

Lugar donde se efectúan los ingresos

A través de alguna de las entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico. La relación de estas entidades puede ser consultada en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos

Presentación de las autoliquidaciones y oficina competente para su tramitación

Una vez efectuado el pago de la tasa se deberá presentar en el Registro Electrónico Tributario.

La oficina liquidadora competente que se debe cumplimentar en este modelo es la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Toledo.

Plazo de ingreso y presentación de documentos

Deberá efectuarse en los primeros 20 días naturales del mes siguiente a aquel en el que se produzca el devengo.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso, prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Oficina liquidadora y código territorial.

Debe consignarse la oficina liquidadora y código territorial de la oficina competente para la tramitación de la autoliquidación.

<i>Oficina Liquidadora</i>	<i>Código Territorial</i>
Toledo	EH4501

(3) Devengo.

Año: se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiere la autoliquidación.

Período: se consignará con dos dígitos el mes al que corresponda el devengo.

(4) Concepto.

Se consignará el concepto que corresponda según se refiera a:

	CONCEPTO
<i>Autoliquidaciones presentadas por tributación al tipo general de las rifas y tómbolas (Artículo 36.1 a) de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).</i>	TJ10
<i>Autoliquidaciones presentadas por tributación al tipo reducido en el caso de las rifas y tómbolas de interés social o benéfico (Artículo 36.1 b) de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).</i>	TJ11
<i>Autoliquidaciones presentadas por tributación al tipo general de las apuestas (Artículo 36.2 de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).</i>	TJ20
<i>Autoliquidaciones presentadas por tributación al tipo general de las apuestas hípcas, deportivas, de competición o similares (Artículo 36.2 de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).</i>	TJ21
<i>Autoliquidaciones presentadas por tributación de las combinaciones aleatorias (Artículo 36.3 de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).</i>	TJ30
<i>Autoliquidaciones presentadas por tributación de juegos y apuestas por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos (Artículo 31.1 d) de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).</i>	TJ40

(A) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

Cumplimente los datos del sujeto pasivo.

(B) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE

Cumplimente los datos del representante.

(C) AUTOLIQUIDACIÓN

(50), (53), (60), (63), (70) y (85) Base Imponible.- Deberán consignarse las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

(51), (54), (61), (64), (71) y (86) Tipo Impositivo.- Se consignará el tipo correspondiente al concepto impositivo que se autoliquidada.

(52), (55), (62), (65), (72) y (87) Cuota.- Resultado de multiplicar la **Base Imponible** por el **Tipo Impositivo**.

(80) Canal utilizado.- Deberá recogerse el canal usado para la práctica de juegos y apuestas por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, bien sea telefónico, audiovisual. Internet u otros.

(100) a (103) AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

Únicamente se rellenará cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior. En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 042, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

(100) Autoliquidación complementaria.- Si la autoliquidación es complementaria de otra ya presentada marque el recuadro con una "X".

(101) a (103) Fecha de presentación, Número e Importe ingresado.- Anote la fecha, número del justificante e importe ingresado de la autoliquidación de la que es complementaria. El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran preimpresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

IMPORTANTE: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(200) A INGRESAR.- Debe consignar el importe de las casillas (52 ó 55 ó 62 ó 65 ó 72 ó 87) y restar lo consignado en la casilla (103).

(201) Recargo.- Se consignará el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(202) Intereses de demora.- Se consignará el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(205) TOTAL A INGRESAR.- Se anotará el resultado de sumar el importe consignado en las casillas (200), (201) y (202).

(D) LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA

En este apartado se consignará el lugar y fecha de la firma. El modelo deberá ser firmado electrónicamente por el sujeto pasivo o su representante.

(E) JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

Este espacio está reservado para el justificante de presentación.